

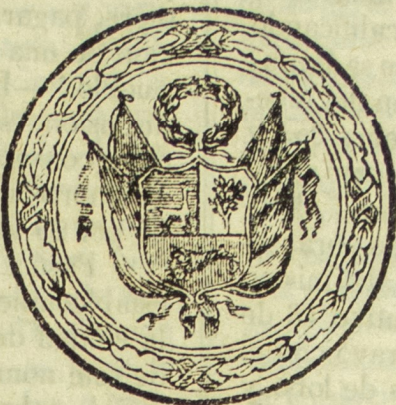
# Telegrafo de Lima

## Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará a la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado en la calle de Justos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner, en castelano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



## ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS

San Estanislao ob. y m.

JUBILEO CIRCULAR

En los Desamparados.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Taurus.

Sale á las 6h. 14m.

Se pone á las 5h. 46m.

La luna está creciendo tiene 18 dias.

CORREOS.

[N. 268.]

Martes, 7 de Mayo de 1833.

[UN REAL

## INTERIOR

### CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del martes 20 de noviembre de 1832

Abierta la sesion á las 11½ del día con 56 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, adjuntando con la 1a. 6 títulos del libro 2.º del proyecto de código civil; manifestando en la 2a. la necesidad del nombramiento de escribanos en las provincias donde no los haya, ó que se declare quien deba hacer las funciones de aquellos en las actuaciones de su incumbencia; y avisando en la 3a. que el ejecutivo ha nombrado ministro de estado en el departamento de guerra y marina al jeneral de brigada D. Juan Salazar. La 1a. se mandó pasar á la comision especial que conoce del particular: la 2a. á la de lejlacion; y en cuanto á la 3a. que se conteste quedar enterada la cámara. De otra del ministerio de hacienda manifestando á nombre del ejecutivo la deficiencia en que se halla la hacienda nacional, y la enorme falta que hay para cubrir los gastos comunes, á fin de que con la preferencia que demanda la importancia de este asunto, se dicten los remedios oportunos al intento, y se mandó pasar á la comision principal de este ramo, con toda preferencia. De dos comunicaciones de la cámara de senadores, solicitando en la 1a. se nombre una comision de conferencia para tratar acerca de la devolucion mandada hacer por esta camara, de las modificaciones que aquella hizo al proyecto de ley dirijido para su revision, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, que se importen por los puertos de la república despues de haberlo desechado, á que se negó esta camara por 39 votos contra 17, mandandolo poner en noticia de la otra; é indicando en la 2a. hallarse conforme con los términos de la segunda parte del proyecto de ley, sobre asignacion de 1,600 pesos anuales para dos cátedras al colejio de Huanuco, y se mandó contestar quedaba enterada la cámara.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision principal de hacienda, referente el 1.º al proyecto de ley iniciado por el ejecutivo, sobre que los resguardos de las aduanas de la republica, ó los individuos destinados en ellos, no sean permanentes; y el 2.º á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, imponiendo el gravamen de medio real á cada fanega de huano que se estrayga de las Islas

de Iquique é introduzcan en los puntos de Morro y Caleta de Sama, para crear fondos á la municipalidad del pueblo de este ultimo nombre.

Se dió igualmente cuenta de una nota del señor diputado Mar, participando á la cámara, que á las seis de la tarde del viernes 16 del corriente habia sido puesto en libertad, en consecuencia de la resolucion dada con arreglo al artículo 22 de la constitucion, y dandole las gracias por este acto de justicia, en el que se han afianzado las instituciones nacionales, la que se mandó archivar; y de otra del señor Garcia (don Francisco), participando no poder asistir á las sesiones de la cámara, por haber sido atacado de una terciana desde el 9, del actual, que tambien se mandó archivar.

Se leyeron y aprobaron 7 redacciones presentadas por la comision respectiva, referente la 1a. al proyecto de ley, sobre que nadie pueda ser espatriado sin precedente sentencia de juez competente: la 2a. al en que se designan las autoridades que deban conocer en las causas de sedicion, tumultos y azonadas en tiempo de paz y de guerra: la 3a sobre la ereccion del departamento de Amazonas: la 4a. á la reduccion de la mitad de las cuartas funerales que los parrocos satisfacen á sus respectivos obispos: la 5a. á la asignacion de dos cátedras al colejio de Huánuco, y demas de la república que se hallen en igual caso: la 6a. ordenando se espida al coronel de milicias D. Mariano Cabada el título de coronel de ejercito, sin sueldo; pero con los goces y prerrogativas de tal; y la última sobre que se haga efectivo el 5.º que corresponde al estado con sus réditos, de los bienes secuestrados á la viuda de don Martin Ozambela, igualmente que la cantidad declarada en favor de los hijos menores del finado doctor don José Sanchez Carrion; y de 9 presentadas por esta secretaria, relativa la 1a. al proyecto de ley declarando fiestas cívicas los dias 6 de agosto y 9 de diciembre, por el aniversario de las jornadas de Junin y Ayacucho: la 2a. concediendo carta de ciudadanía al doctor don José Joaquin Mora: la 3a. concediendo asi mismo la reforma al coronel de ejército don Francisco Jimenes: la 4a. asignando 30 ps. mensuales á don Fernando Dueñas, mientras se le coloca en un destino equivalente al que obtenia: la 5a. declarando que la resolucion del ejecutivo 20 marzo de 830, referente á las propuestas de D. Bernardino Codecido, infrinje la atribucion 1a. del artículo 48 de la constitucion: la 6a. que el decreto del ejecutivo 7 de octubre del mismo año 30, sobre dissolution de esta junta departamental, infrinje el artí-

cuño 72 y restriccion 2a. del 139 de la constitucion, la 7a. declarando tambien infringida la atribucion 21 del artículo 48 de la constitucion, en la asignacion que hizo el ejecutivo de 200 pesos mensuales al doctor don Carlos Pedemonte: la 8a. calificando el decreto de 1 de abril de 1830, por el que se impusieron gravámenes para la reconstruccion del muelle del Callao, infractorio de las atribuciones 8a. y 12 del artículo 48 de la constitucion, asi como aprobando estas medidas por el término preciso á cancelar en su totalidad el costo de la referida obra, segun la contrata aprobada en 7 de mayo del mismo año; y la última, que el decreto del ejecutivo 16 de marzo del presente año, por el que se gravó con el 30 por ciento de derechos á los aceytes de lobo y ballena q' se introduzcan en buques extranjeros, y con el 20 á los q' se internen en buques nacionales, infringe la atribucion 1a. del artículo 48 de la constitucion.

En seguida pasó á discutirse el informe de la comision de justicia, relativo á las proposiciones hechas por los señores Dieguez [don Manuel] é Iparaguirre, coincidentes con un acuerdo de la junta departamental de la Libertad de 22 de febrero de 1831, sobre que se exonerare del pago de contribucion á los indíjenas de los distritos de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, ó se les restituyan las haciendas de Tulpo y Yamobamba que se dieron al estado, concebido en estos términos:—"devuelvase las haciendas de Tulpo y Yamobamba; á los indíjenas de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, con los capitales ecstistentes, previo inventario y tazacion de estos, para que con los réditos ó productos, puedan ayudarse al pago de la contribucion."—Lo sostuvo el señor Palacios; se dió por discutido, y fué aprobado por 37 votos contra 13.

Siguió discutiendose el dictamen de la comision de lejislacion, relativo á la proposicion presentada por el señor Pecet en 8 de agosto del año prócsimo pasado, sobre que se denomine villa y capital de la provincia de Huamalies, el pueblo de Llata, concebido en esta forma:—"el pueblo de Llata se denominará villa y capital de Huamalies."—Lo sostuvo el referido señor Pecet: se dió por discutido, y fué aprobado por unanimidad.

El señor Goycochea hizo á la resolucion anterior la adiccion que sigue—"asi como capital de la provincia de Chota la villa mineral de Hualgallocc."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Molina y Dieguez, y sosteniendola los señores Monzon, Vega y Figuerola. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 41 votos contra 9,

El señor Agüero hizo la proposicion q' sigue:"el pueblo de Pomabamba se denominará villa y capital de la provincia de Conchucos bajo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se pasó á la órden del día, continuando la discusion del dictamen de la comision de instruccion pública, referente al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre un plan de arbitrios propuesto por la municipalidad del pueblo de Pucará, sobre la imposicion del gravamen de 2 reales á cada cabeza de ganado vacuno que se estraiga de los pueblos de aquella provincia ácia la costa, para establecer con este fondo una escuela de primeras letras, que quedó pendiente en la sesion de 15 de octubre prócsimo pasado, concebido en estos términos:—"se desecha el citado plan de arbitrios."—Lo impugnó el señor Palacios, sosteniendolo el señor Ledesma, individuo de la comision. Se dió por

discutido, y fué aprobado por 32 votos contra 20. El señor Olanó hizo al anterior dictamen la sustitucion siguiente:—"en el distrito de Pucará, provincia de Jaen, el ganado vacuno que se vendiere, pagará á real por cada cabeza, para la ereccion de una escuela de primeras letras del mismo pueblo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó discutir inmediatamente; en cuya consecuencia la fundó su autor, impugnandola el señor Caravedo. Se dió por discutida, y se aprobó por 29 votos contra 20.

Pasó á revisarse el proyecto de ley, relativo al establecimiento de una corte superior de justicia en la ciudad de Ayacucho, capital del departamento de este nombre, consiguiente al acuerdo y peticion dirigida sobre el particular por aquella junta. Leído el informe emitido sobre la materia, por la comision de constitucion de la cámara de senadores, se discutió el artículo único que dice:—"se establece en Ayacucho, capital del departamento de su nombre, una corte superior de justicia, en el mismo órden y ritualidad con que se establecieron la del Cuzco y Arequipa."—Lo impugnó el señor Pecet, sosteniendolo los señores Florez [don Pedro José] y Oré. Se dió por discutido, y fué aprobado por 37 votos contra 17.

El señor Caravedo presentó la proposicion siguiente:—"la comision de redaccion cumpla con el artículo del reglamento que le impone el deber de presentar las redacciones de las leyes que se le han pasado por la secretaria de ambas cámaras."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

El Sr. Echevarria, y los señores Deheza y Ledesma, presentaron tambien su respectiva indicacion, pidiendo se discutan los acuerdos de las juntas departamentales de Junin y Puno, sobre que se establezcan cortes superiores de justicia en cada una de las capitales de los referidos departamentos; y se acordó, que el lunes prócsimo presente la comision de lejislacion el dictamen correspondiente á cada una de las antedichas peticiones.

En seguida se puso en discusion el acuerdo de la junta departamental de Junin, referente á la concesion por dos años de una imposicion moderada, sobre los puentes que tiene la poblacion de Ambo en la confluencia de dos rios, para edificar con este producto un templo en aquel pueblo. Leído el informe de la comision principal de hacienda espedido sobre el particular, se principió por el artículo 1.º concebido en estos términos:—"el impuesto de pontazgo se hará en los dos puentes."—Lo impugnaron los señores Caravedo, Agüero y Rivero, sosteniendolo los señores Cartajena, y Vega, individuo de la comision; y por haber variado la cuestion y estar la hora avanzada, quedó con la palabra el señor Caravedo, y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima noviembre 21 de 1832.—Aprobada. Dos rúbricas.

## V A R I E D A D E S

### OBSERVACIONES

*Sobre el gobierno popular representativo, leídas en la academia de ciencias y artes de Arequipa, por el sócio de número Juan Gualberto Valdivia.*

*Conclusion del número 266.*

Lo que se llama hacer ejecutar las leyes, me parece propio del poder judicial. La ejecucion de una ley se verifica, cuando los ciudadanos tienen que obrar lo que ella manda ó prohíbe, y los encargados del poder judicial los compelen á hacer ó no

hacer lo que la ley manda ó prohibe.

Al hablar de los encargados de este poder, se echa menos la eleccion que de ellos debe hacer el pueblo, por medio de sus electores de provincia, como la hace para los del cuerpo legislativo, y para los primeros dos majistrados del ejecutivo. Quizá se habrá supuesto que para nombrar á los individuos del poder judicial, no tiene el cuerpo electoral tino suficiente por no poder valuar las aptitudes de los elegibles ¿y como se ha creído que lo tienen para elegir diputados, y para elegir tambien á los primeros apoderados para el poder ejecutivo? Será bien difícil asignar satisfactoriamente la causa de esta diferencia. Se concede al cuerpo electoral la eleccion de los que no ha de sufrir con inmediacion, y se le prohíbe el de aquellos que tiene que sufrir á cada momento: de aquellos que pueden disponer de la fortuna, libertad y vida de los ciudadanos. Se divisa en esto alguna inconsecuencia, y que no deja de ser nosiva al sistema social. Un cuerpo intermedio, llamado departamental, presenta, entre nosotros, ternas dobles para las judicaturas que se pasan á las cortes, ó á una sesion del cuerpo legislativo segun la especie de judicatura, para que reducidas á ternas simples elija el primer majistrado del ejecutivo el que ha de ser juez. Se principió mal, quitando á los colejos electorales la facultad de elegir jueces, y se acabó peor dandole al fin esa facultad al ejecutivo, ¿y con que objeto habrán venido á tener parte el ejecutivo, y legislativo en los nombramientos de los del poder judicial? Será por que son importantes tales nombramientos, y se ha tratado de purificarlos como pasandolos por varios alambiques: Primero se dió mucha importancia al primer encargado del poder ejecutivo, y despues por un otro modo se dá á los del poder judicial. Pero es verdad que todos son de grandisima importancia.

¿Y por que razon los encargados del poder judicial son vitalicios cuando los de los otros poderes son por tiempo limitado? Se contesta, que por muchas: con una que fuese tal bastaba.—La primera y principal, dicen, por que nada tengan que temer del ejecutivo: (llaman asi al presidente de la Republica; y vease como siempre es temible) pues pudiendolos remover, añaden, harian lo que el quisiese, y ellos serian los medios para sacrificar al que fuese objeto de su detestacion. Aqui no veo razon alguna, por que tambien podria remover á los del poder legislativo si se tratase de su poder fisico: pero si por la ley no puede remover ni á unos ni á otros, la razon se ha desvanecido en el todo. Ese temor de la remosion era en el caso de que el ejecutivo nombrase á los majistrados del poder judicial y tubiese facultad de separarlos á su beneplácito: pero aun por ese temor no debe nombrarlos él, sino el cuerpo electoral y entonces se les reputará tan independientes como se quiere que lo sean. Pero adelantemos: ¿que tienen que temer del ejecutivo los del poder judicial que no deban temer tambien los del legislativo? El suponer muy miedosos á los del poder judicial no es razon para declararlos propietarios de por vida. Mas añaden: se les ha hecho vitalicios para que nada teman de aquellos á quienes administran justicia, y para que teniendo asegurada su subsistencia no puedan ser corrompidos. Siempre nos hallamos con que por el miedo de estos funcionarios se les ha hecho vitalicios. ¿Pero quien ha demostrado que el miedo es propiedad de los que administran justicia, y que no lo puede ser de los encargados de los demas poderes? Lo cierto es que á ellos solos se les ha hecho vitalicios, como si hubiesen

probado ser exclusivamente temerosos. Mas por la misma razon no deberian ser jueces, por que cabalmente solo deben ser los que nada ni á nadie teman. Cuanto se alega para haberlos hecho vitalicios puede alegarse para hacerlos á los demas. Por que Bolívar quiso hacer vitalicios á los presidentes, sufrió descargas cerradas de los escritores y aun de sus mismos soldados: pero los encargados del poder judicial han dado pruebas de haber sido mas diestros que aquel guerrero. Bajo la suposicion pues de que el ejecutivo podria hacer dependientes suyos á los jueces, nombrando y removiendolos, se ha pasado á la realidad de hacerlos vitalicios. Por iguales causas no debian renovarse los del poder legislativo, y especialmente para que adelantasen en la ciencia de la legislacion, y para no esponernos á quedar sin congresos, como ya ha sucedido. La renovacion de los funcionarios de cualquier poder, es el mejor estímulo para despertar la virtud. Los hombres se hacen afables, ilustrados y benéficos para atraer sobre si los votos de los pueblos. Con mas facilidad dejenera el que perpetuamente sirve un destino que el que lo sirve por tiempo limitado. Cuando no hubiera mas ejemplo que el de los reyes, no debia hacerse á ningun empleado de por vida.

En último apuro ocurren á la responsabilidad para contener á los funcionarios públicos especialmente á los jueces. Las responsabilidades son inverificables. Aun se debia ya quitar del diccionario, la palabra, *responsabilidad*. ¿Quien declara responsables á los jueces? ¿Los mismos jueces? A no ser que un hombre esté loco jamas se destrozará la cara con sus propias manos. Ese juzgamiento tendria por objeto hacer infieles entre si á hombres ligados por muchos vinculos. Han hecho muy bien en no realizar hasta ahora ni una sola responsabilidad. ¿Como obligarlos á desalojar de su mismo lado y con ignominia á un compañero, á un amigo? ¿Pues acaso los catones se han contado jamas por docenas? ¿Si es difícil la responsabilidad entre jueces, no lo es menos con respecto á los encargados del poder ejecutivo. Menos mal habria sido no hablar sobre responsabilidad, ó declarar que no eran responsables, que arrojar esa ley para que sea escarnecida en medio de una sociedad espectadora y tímida de espanto. ¿Que responsabilidad puede haber contra un hombre armado de bayonetas, y á quien la ley le declara la administracion de la hacienda pública? y si se habla de un tribunal, ¿quien es aquel que no espere verse escarmentado en muy poco tiempo? El tribunal que escija la responsabilidad, debe ser distinto de los que ejercen los poderes, y armado con fuerza suficiente moral y fisica.

Algunos nos han imputado la incapacidad de ser constituidos en república; ¿y como lo estamos á pesar de la resistencia que se nos ha hecho, y de la inclinacion de los mandatarios ácia otro gobierno? Señores, esta maquina no necesita de guias: lo que necesita es que no se le pongan estorvos—Me veo en la necesidad de suspender este trabajo que debo continuarlo en mejor acasion—Arequipa junio 18 de 1833—Juan Gualberto Valdivia.

## COMUNICADOS

Señores Editores.

Por el aviso inserto en el número... del Globo, se instruirá el público de que el juri nombrado para entender en la denuncia que hizo el Dr. Vivil del número 22 de la Verdad, habia declarado haber lugar á formacion de causa—Pasaron los antece-

dentes al Sr. Dr. D. Francisco Rodriguez Piedra, juez de 1a. instancia, y despues de un sin número de dias, y de una verdadera lucha sostenida por la mas caprichosa resistencia con mengua, y menosprecio de la ley, se consiguió que el impresor Corral presentase al juzgado un manuscrito *sin firma*, acompañando (*como garantia del articulo denunciado*) el número 2 de la Verdad, en el que aparece el nombre de "E. Salmon." Motivos que es innecesario referir han impedido dar este anuncio con mas anticipacion.



## MARITIMA



### PUERTO del CALLAO. SALIDAS.

Mayo 4—Fragata nacional LIBERTAD con destino á Huacho y Lambayeque, su capitan D. Manuel Almonte con 18 hombres de mar.

" " Bergantin ingles ELIZABETHK con destino á Punta-Arenas, su capitan D. Roberto Welherall con 12 hombres de mar.

## AVISOS

### ADUANA.

*Manifiesto por mayor del cargamento del bergantin ingles JUAN BROOKS.*

Cajones linones	Barras de fierro
Idem pañuelos	Fardos alucema
Fardos bayetones	Bultos zapatos y botas
Idem efectos de algodón	Id. ropa de marineros
Idem paños	Jamones
Cajones gasas	Baul ropa de uso
Idem panas	Bultos trages
Fardos pajuelas	Cajones merceria
Cajones medias	Idem maquinas
Barriles vino oportó,	Fardos bayetas
Idem cerbeza	Cajones sombreros
Fardos damascos	Idem carlancanes
Idem alfombras	Idem camicetas
Id. jeneros para idem	Fardos hilo de cañamo
Idem sobrecamas	Idem ropa del pais
Idem jeneros de lana	Id. pellejos de vicuña.

### AVISO

Penetrado de las comodidades que proporciona á la mayoría de mis conciudadanos un Establecimiento, donde el pudiente y el miserable, el transeunte y el establecido puedan ocurrir á vender ó comprar lo que les sobra ó falta, y á encomendar los encargos ó comisiones que tuvieren por conveniente me ha parecido oportuno anunciar al publico, que me hallo en posesion de la casa establecimiento; situada en la calle de palacio numero 66, donde me propongo desempeñar todo jenero de comision es q' se me encomienden, sin riesgo y á satisfacion de los interesados; es decir del modo q' mejor les pareciese asegurar sus intereses al tiempo de confiarlos, de mutuo convenio con el que suscribe, y satisfaciendosele su respectiva comision.

*Geronimo Bachot.*

*Para Guayaquil en derechura.*

El bergantin ingles GUILLERMO IV, su capitan A. Bottomley, saldrá para dicho destino el 10 del presente: para flete o pasaje veanse con sus consignatarios.

NAYLORS KENDALL Y CA.  
*calle de santo Domingo.*

*Para Arica é Islay.*

El bergantin nacional JOVEN PILAR dará la bela sin falta el 10 del presente: tiene excelentes comodidades. Para flete ó pasaje, veanse con su consignatario—

D, JOSÉ CIRILO ZAVALAGA  
*Calle de san José.*

### SE NECESITA

En venta unos criados para el trabajo de una charca, en esta imprenta se dará razon.

### AL PUBLICO

Siendo la hospitalidad una de las virtudes principales que deben adornar á un pueblo libre á la mejor ofrenda que se le puede presentar á Dios en descuento de nuestros pecados; la comunidad del hospital de Beletmitas conocido con el nombre de Barbones, pone en noticia de este piadoso vecindario que en dicho hospital se ha abierto la enfermeria de pobres convalecientes y le suplica que los desechos de ropa de cama, con q' cada uno pueda concurrir para tan piadoso fin los remitan; asi lo esperan, de su religiosidad, y virtudes civicas.

Por auto proveído por el señor juez de 1a. instancia don Fransisco Rodriguez Piedra en la causa que antemí siguen don Antonio y don Mariano Rodriguez contra la direccion de beneficencia sobre cantidad de pesos, se ha señalado el dia ocho del corriente y demas útiles para el remate de una casa alta y baja con su baranda cita en el portal de botoneros bajo el número 185, lo que se avisa al público para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á la hora acostumbrada al oficio de don Ignacio Francisco Grados, ó antes si gustan al del que suscribe que se les admitirá la que hicieren

Lima mayo 4 de 1833.

*Juan Cosio.*

Se rifa con superior permiso una casa nuevamente refaccionada de la propiedad del señor doctor D. Manuel Herrera en la cantidad de quince mil trescientos pesos la casa que está situada en la calle de santa Teresa frente á la conocida por la del Padre Geronimo, tiene todas las comodidades para una familia, pozo de agua buena, y seguridad para los temblores, pues todas las paredes estan guarnecidas de pies derechos, está tazada en 18,822 pesos: y reconoce á senso redimible al tres por ciento 3,600 pesos; la casa será entregada al que la saque libre de todo gasto; las personas que quieran informarse pueden ver los documentos en la tienda del señor Mayo numero 11 del portal de botoneros, quien admite suscripciones grantiza la rifa y entregara los villetes firmados por el. En el momento que se completen 900 numeros de á onza cada uno se procederá al cobro, y se avisará antes el modo, Juez local y demas formalidades que se deben observar en el sorteo.

*Juan José Mayo.*

## TEATRO

### JUEVES NUEVE.

El sublime drama patriótico en tres actos titulado:  
LAS VISPERAS SICILIANAS  
en la que los libres quedan triunfantes de los opresores.

Un hermoso duo de Tancredo conocido por el  
DESAFIO

Se terminará con el célebre saynete nuevo titulado:  
LAS MUGERES PINGANILLAS

6

DAMAS A LA ULTIMA MODA.